



303
UR-013.1

No. 2 5 5 NUMERO: 2 5 5 En la ciudad de

LETICIA. = = , Departamento de AMAZONAS. = = = = = ,

República de Colombia a los ~~veintiocho~~ (21) días del mes de

AGOSTO. = = = de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) ante mí

ANTONIO JOSE CANO M. = = = = = ,

Notario Público UNICO. , comparecieron, el Doctor TENIENTE CORONEL LUIS ALBERTO BERNAL CUERVO,

mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.058.261 - expedida en

BOGOTA. - - , quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL,

en ejercicio de la Delegación de Funciones establecida en artículo 11 de la Resolución número 2507 de Octubre 16 de

1980 de la Gerencia General, en su condición de JEFE DE OFICINA cargo que acredita con la certificación de

la Secretaría General del INSTITUTO, de fecha 15 JULIO 1.984 - - , la cual se adjunta para su protocoliza-

ción, quien para efectos; de esta escritura se denominará EL VENDEDOR y dijo, PRIMERO: Que en el carácter antes

mencionado transfiere a título de venta y como cuerpo cierto a favor de ERIBE MANTILLA LUIS AL-

FREDO Y DELGADO GUFIERREZ SONIA. - - - - -

quienes en adelante se denominarán LOS COMPRADORES, el pleno derecho de dominio y la posesión que EL VEN-

DEDOR tiene y ejerce sobre el inmueble identificado como el lote número TRES. - - - - - (3) de la

manzana número TRES. - - - - - (3) de la urbanización IANE. - - - - - de esta ciudad y

REGISTRADA AL FOILO 400-000-1381.-
debidamente determinada en el plano protocolizado mediante la Escritura Pública Número 130

de fecha 28 JUNIO DE 1.984. - - de la Notaría UNICA. - - - - - del Círculo Notarial de

LETICIA. AMAZONAS. - y la casa en él edificada, inmueble cuyos linderos son: POR EL NORTE:

EN EXTENSION DE 7.50 METROS CON EL LOTE NUMERO 7 DE LA MISMA MAN-

ZANA NUMERO 3; POR EL SUR: EN EXTENSION DE 7.50 METROS CON VIA PEA-

TONAL UBICADA ENTRE LA MANZANA NUMERO 2 Y LA 3 RESPECTIVAMENTE; - -

POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 14 METROS CON EL LOTE NUMERO 4 - -

DE LA MISMA MANZANA NUMERO 3; POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 14

METROS CON EL LOTE NUMERO 2 DE LA MISMA MANZANA NUMERO 3. - - - - -

LETICIA DE LA SEGUNDA Y EL CERRA DE LA SEGUNDA EN LA VERA

CANTON





304
JUR 013-2

SEGUNDO: Que el INSTITUTO adquirió el inmueble que por este instrumento transfiere en la siguiente forma: A: El lote de terreno, por compra que hizo a

MAXIMINO MORENO BELTRAN. - - - - -

según escritura pública número 019. - - - de fecha ENERO 25

DE 1.982. - - - de la Notaría UNICA DE LETICIA registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 400-000-0462. - - de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LETICIA

AMAZONAS el día ENERO 26 DE 1.982. - - - y, B: La construcción, por haberla levantado el INSTITUTO A SUS EXPENSAS MEDIANTE CONTRATO COFINANCIADO PC-027/83 JUR CON INSACO LTDA. - - - - -

TERCERO: Que el inmueble cuya propiedad se transfiere no ha sido enajenado con anterioridad a ninguna otra persona y se encuentra libre de embargos, censos, anticresis, demandas inscritas, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública y otras limitaciones al derecho de dominio. Pero en todo caso, el INSTITUTO se obliga al saneamiento de la venta en los casos previstos en la ley. - - - - -

CUARTO: Que el precio de venta del inmueble cuya propiedad transfiere el INSTITUTO, es la suma de SETE-- CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$735.000.00)

que será cancelada al INSTITUTO en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) meses, en cuotas mensuales sucesivas y anticipadas de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$9.395.00). - - - - -

cada una, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de SEPTIEMBRE DE 1.984. - - - - -

QUINTO: Que en el valor de las cuotas quedan incluidos intereses de amortización a la tasa del VEINTICUATRO por ciento (24 o/o) anual y el DOS. - - por ciento (2 o/o) anual, por concepto de primas de seguros de que se hablará más adelante - - - - -

PARAGRAFO: EL INSTITUTO se reserva el derecho de modificar la tasa de interés estipulada, mediante determinación de la Junta Directiva que se comunicará por escrito a los COMPRADORES, quienes aceptan desde ahora tales modificaciones. - - - - -

SEXTO: En caso de que los COMPRADORES no paguen una o más cuotas en la forma estipulada, se causarán intereses moratorios a favor del INSTITUTO, a la tasa del dos por ciento (2o/o) mensual sobre el valor adeudado, sin perjuicio de que el INSTITUTO instaure las acciones judiciales pertinentes. En este evento, el INSTITUTO podrá optar por: Solicitar la resolución del contrato o dar por extinguido el plazo que falta, unilateralmente y sin requerimiento

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

previo alguno, y exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente del precio, junto con sus intereses desde el día del retardo hasta aquél en que se efectúe el pago completo de la obligación.

SEPTIMO: Que el valor de la cuota mensual a que se refiere la cláusula cuarta, se incrementará anual y acumulativamente en un QUINCE. - - - - por ciento (15/o) a partir del vencimiento del primer año y sucesivamente durante el plazo de amortización.

OCTAVO: Que los COMPRADORES podrán hacer en cualquier tiempo, abonos a capital en cuantía no inferior al cinco por ciento (5 o/o) del valor del saldo pendiente.

En este evento, el INSTITUTO podrá - a su elección -, o reducir el número de cuotas en que deberá cancelarse el saldo pendiente del precio, o reliquidar el valor de las cuotas futuras. Tambien podrán cancelar en cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria.

NOVENO: Que desde la fecha de la firma del presente instrumento y durante el plazo de amortización de la deuda, el INSTITUTO asume el seguro de la deuda hipotecaria constituida a su favor, por los siguientes riesgos:

A: Muerte de URIBE MANTILLA LUIS ALFREDO. - - - - -

B: Incendio del bien materia de este contrato.

C: Invalidez permanente total de URIBE MANTILLA LUIS ALFREDO. - - - - -

PARAGRAFO: Ocurrido el siniestro, el INSTITUTO cancelará el saldo de la deuda hipotecaria siempre y cuando los COMPRADORES reúnan los requisitos de que trata el Manual de Adjudicaciones y Administración de Créditos del INSTITUTO, que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

DECIMO: EL INSTITUTO podrá dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento previo alguno, el plazo que faltare para el vencimiento de las cuotas de que trata la cláusula cuarta de esta escritura y exigir la cancelación de la totalidad del saldo pendiente del precio en cualquiera de los siguientes casos:

A: Mora en el pago de tres (3) o más cuotas.

B: Si al inmueble materia de este contrato se le dá destinación diferente a la de habitación de los Compradores y de su familia.

C: Si los COMPRADORES arriendan o ceden el inmueble sin autorización escrita del INSTITUTO.

D: Por incurrir los COMPRADORES o cualquiera otra persona que con ellos cohabite en el inmueble objeto de este contrato, en faltas contra la moral y las buenas costumbres.

E: Por falsedad en las pruebas presentadas para la adjudicación.

F: Por sufrir el inmueble desmejoras o depreciación tal que no preste garantía suficiente para el INSTITUTO, a juicio de éste.

G: Si el inmueble fuere perseguido judicialmente.





301-3
UR-013-3

H: Por enajenar el bien, mientras subsista el gravamen hipotecario, sin autorización escrita del INSTITUTO.

DECIMO PRIMERO: Que mientras subsista saldo de dinero alguno a favor del INSTITUTO, los COMPRADORES deben dedicar el inmueble exclusivamente para habitación suya y de su familia y no podrán transferir la propiedad del mismo sin el

permiso escrito del INSTITUTO, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados por las normas del INSTITUTO.

DECIMO SEGUNDO: Que para poder realizar mejoras en el inmueble objeto de este contrato, los COMPRADORES deben obtener previamente consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO. De no ser así, los COMPRADORES no podrán pedir el reconocimiento de suma alguna por concepto de mejoras, en caso de que se resuelva este contrato.

DECIMO TERCERO: Que el pago de cualquier clase de impuestos o contribuciones de orden municipal, departamental, nacional o por concepto de servicios públicos que fueren liquidados sobre el inmueble materia de esta compraventa, a partir de la fecha de esta escritura, serán de cuenta de los COMPRADORES.

DECIMO CUARTO: Que el INSTITUTO hace entrega real y material del inmueble en la fecha de esta escritura.

Presentes URIBE MANTILLA LUIS ALFREDO.

----- mayor de edad,

vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.811.617-- expedida

en Libreta Militar No. del Distrito Militar No.

y DELGADO GUTIERREZ SONIA.

igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número

63.273.154 expedida en , de estado civil SOLTERA con la sociedad conyugal

UNION LIBRE. manifestaron:

PRIMERO: Que aceptan la venta y demás declaraciones que han sido hechas por la Entidad Vendedora, por medio del presente público instrumento.

SEGUNDO: Que han recibido real y materialmente y a su entera satisfacción, el inmueble objeto del presente contrato.

TERCERO: Que se declaran solidariamente responsables para todos los efectos activos y pasivos que a su respecto establece este contrato.

CUARTO: Que en caso de que se resuelva el presente contrato, autorizan expresamente al INSTITUTO para compensar, de cualquier suma que eventualmente estuviere obligado a devolverles, las sumas que aparezcan debiéndole al INSTITUTO por los conceptos anotados.

QUINTO: Que se comprometen, mientras no hayan pagado totalmente el precio del inmueble, a destinarlo exclusiva-

mente para habitación suya y de su familia y no transferirlo sino con sujeción a las normas del INSTITUTO, una vez obtenida la aprobación escrita por parte de la Entidad.

SEXTO: Que se comprometen a girar libranzas o hacer radicaciones de sus sueldos a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, si éste lo exigiere, para asegurar la oportuna cancelación de los compromisos de pago adquiridos por este instrumento y para los mismos efectos se comprometen también a solicitar, a petición del INSTITUTO que se liquide anualmente el valor de las cesantías a que tuvieren derecho en las Empresas donde presten sus servicios, a fin de abonar tales valores al pago de su obligación.

SEPTIMO: Que por medio del presente público instrumento se constituyen DEUDORES SOLIDARIOS del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$735.000.00).

OCTAVO: Que se obligan a pagar la mencionada suma, en la forma indicada por la Entidad acreedora, en la Oficina de Caja del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, o en el lugar que éste señale.

NOVENO: Que para garantizar el pago del precio, junto con sus intereses corrientes y de mora, primas de seguros, costos judiciales y demás sumas que adeuden al INSTITUTO, sin perjuicio de la condición resolutoria del dominio emanada de la forma de pago convenida, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, sobre el inmueble referido con las mejoras actualmente existentes en él, como las futuras construcciones que en dicho inmueble se levanten. En consecuencia, esta hipoteca garantiza igualmente las obligaciones que con posterioridad contrajeren con el INSTITUTO.

DECIMO: Que reconocen al INSTITUTO los derechos que éste se ha reservado, de conformidad con la cláusula Décima de las declaraciones contenidas en la primera (1a.) parte de esta escritura, así como cualesquiera otros derechos y prerrogativas de que se halle investido el INSTITUTO, o se hallare en el futuro, de conformidad con las disposiciones legales que lo rigen.

DECIMO PRIMERO: Que aceptan cualquier cesión que hiciere el INSTITUTO, del crédito y los demás derechos surgidos a su favor, por virtud del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Que sobre el inmueble adquirido constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de sus hijos menores URIBE JOSE ALFREDO, URIBE FREDY MARTIN, URIBE NINI JOHANA.

y de los que llegaren a tener.

DECIMO TERCERO: Que aceptan expresamente las declaraciones estipuladas en este instrumento y las obligaciones que por él adquieren.





306 UR-0934

DECIMO CUARTO: Que son de su cargo, el cincuenta por ciento (50 o/o) de los gastos de otorgamiento de esta escritura, de su inscripción en el registro, y de la expedición de tres (3) copias de la misma.

DECIMO QUINTO: Que mediante este instrumento autorizan al Notario ante el cual se otorga, para que a solicitud del INSTITUTO expida la copia de la presente

escritura, con la anotación de que presta mérito ejecutivo, conforme a las normas vigentes sobre Notariado y Registro.

REGISTRO CATASTRAL CASA 3 MANZANA 3:01-0-123-003.

Hasta aquí la minuta. = = = DOCUMENTOS . = = = =

" Certificado de posesion y nombramiento protocolizado por escritura Nº 226 de 9 Agosto la de 1.984.- Entre líneas registrada al folio Nº 400-000-1381.- Vale.- LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA.- Presentó certificado de Paz y Salvo Nº XU 530279.- Expedido el 13 del mes de Agosto de 1.984.- Vence el 31 de Diciembre de 1.984.- SONIA DELGADO GUTIERREZ.- Presentó certificado de Paz y Salvo Nº XU530279. Expedido el 13 del mes de Agosto de 1.984.- Vence el 31 de Diciembre de 1.984.- Se utilizo papeleria de Incredial.- DERECHOS NOTARIALES.- \$755.00 Ley 1772 de 1.979.- LEIDA la presente escritura a los contratantes, la encuentran conforme y en constancia se firma por ante mí el Notario que doy fe.-

LOS CONTRATANTES.-

Teniente Coronel Ing. LEIS ALBERTO BERNAL CUERVO.-

[Signature]
LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA.-

[Signature]
SONIA DELGADO GUTIERREZ.-



Antonio J. Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Especial del Amazonas
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
ANTONIO J. CANO
ESTADO

Es primera y fiel copia tomada de su original la que en cuatro (4) fojas útiles, se entrega a los contratantes, para los fines legales consiguientes en Leticia, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 1.984.-

Antonio J. Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Especial del Amazonas
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
ANTONIO J. CANO
ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE Leticia
EXPIDIO EN 3
HOJAS CON DESTINO Interesada
12 OCT 2020





ESCRITURA PUBLICA No.

.0571

CERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) NOTARIA UNICA DE LETICIA.--

CLASES DE ACTOS: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA y 0125- COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 400-1755.-----

CEDULA CATASTRAL No.: 91001010001230003000.-----

OTORGANTES: DE: LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA A: SONIA DELGADO GUTIERREZ.-----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: CASA No. 3 MANZANA 3 URBANIZACION IANE DE LA CIUDAD DE LETICIA.-----

VALOR DE LOS ACTOS: 0718.- CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA: SIN CUANTIA y 0125- COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE. -----

En Leticia, Capital del Departamento del Amazonas, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012). Ante mi **MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO** Notario Único del Circulo de Leticia, comparecieron los señores, **LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA Y SONIA DELGADO GUTIERREZ**, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos.13.811.617 y 63.273.154 expedidas en Bucaramanga, dijeron ser mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, de estados civil casado y soltera respectivamente, con sociedad patrimonial de hecho a quien identifiqué en forma legal y manifestaron.-----

PRIMERO: Que los señores, LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA Y SONIA DELGADO GUTIERREZ, adquirieron por compraventa hecha al INSTITUTO DE CREDITO TERRETORIAL, mediante Escritura pública No.255 del 21-08-1984 de la Notaria Única de Leticia, un inmueble ubicado en el área urbana del municipio de Leticia - Amazonas, conocido como CASA No. 3 MANZANA 3 URBANIZACIÓN IANE inmueble cuyos linderos, cabidas y demás especificaciones quedaron



Actos 15 septiembre 2012 en 11 fecha se expide la presente y se copia notario

debidamente detallados en la mencionada escritura los cuales se consideran aquí REPRODUCIDOS para los efectos a que haya lugar.---

SEGUNDO: Que en la escritura No.255 del 21-08-1984 de la Notaria Única de Leticia, los señores, LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA Y SONIA DELGADO GUTIERREZ, sobre el inmueble, debidamente identificado y delimitado por su cabida y linderos en la precitada escritura los cuales se consideran aquí reproducidos, constituyeron "PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE A FAVOR DE SU HIJOS JOSE ALFREDO URIBE MANTILLA, FREDDY MARTIN URIBE MANTILLA Y NINI JOHANA URIBE DELGADO Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER. Este patrimonio familia fue registrado el 21-08-1984 en la anotación No. 3 del folio de matricula inmobiliaria No.400-1755 de la Oficina de Instrumentos públicos de Leticia. -----

TERCERO: Que sus hijos los señores, JOSE ALFREDO URIBE MANTILLA, FREDDY MARTIN URIBE MANTILLA Y NINI JOHANA URIBE DELGADO, han llegado a la mayoría de edad, como se acredita con Los Registros Civiles de Nacimiento, que se protocoliza con este instrumento público.-----

CUARTO: Que los señores, LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA Y SONIA DELGADO GUTIERREZ, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no han tenido más descendencia, extramatrimonial, ni adoptiva.-----

QUINTO: Que con base en la anterior declaración y con fundamento en los documentos protocolizados y lo previsto en el Artículo Veintinueve (29) de la Ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931), los exponentes, declaran CANCELADO EL PATRIMONIO DE FAMILIA, constituido en la escritura 255 de fecha 21-08-1984 de la Notaria Única de Leticia en la cláusula decimo segunda y sobre el inmueble descrito en este instrumento público.-----

SEXTO: Que en mérito a la presente cancelación, el inmueble afectado a dicho patrimonio a partir de la fecha se regirá por las normas del derecho común.-----

-----**SECCION SEGUNDA**-----

-----**COMPRAVENTA**-----

Comparece nuevamente el señor, LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA, de las condiciones anotadas en la sección primera, actuando en



ESCRITURA PUBLICA No. 0571

CERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO
HOJA DOS (02) FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).-----
DE LA NOTARIA UNICA DE LETICIA.----

nombre propio y quién para el presente instrumento público se denominará EL VENDEDOR y por otra parte, la señora, SONIA DELGADO GUTIERREZ, de las condiciones anotadas en la sección primera, actuando en nombre propio, quién para el efecto de este instrumento público se denominará LA COMPRADORA, de común acuerdo perfeccionan el presente contrato de compraventa, el cual se rige por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERO: Por medio del presente instrumento público, EL VENDEDOR, el señor, LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA, le transfiere a favor de la compradora, señora, SONIA DELGADO GUTIERREZ, título de compraventa real y enajenación perpetua el cien por ciento (100%) de su derecho de cuota parte equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), del dominio y la posesión efectiva que tiene y ejerce sobre un inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 400-1755 conocido como CASA No. 3 el inmueble, ubicado en el área urbana del municipio de Leticia, identificado con cédula catastral No. 91001010001230003000 MANZANA 3 URBANIZACION IANE, él cuál se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición: **Por el NORTE:** En extensión de 7.50 metros con el lote numero 7 de la misma manzana numero 3; **Por el SUR:** En extensión de 7.50 metros con vía peatonal ubicada entre la manzana numero 2 y la 3 respectivamente; **Por el ORIENTE:** En extensión de 14 metros con el lote numero 4 de la misma manzana numero 3 ; y **Por el OCCIDENTE:** En extensión de 14 metros con el lote numero 2 de la misma manzana numero 3. -----

SEGUNDO.- ADQUISICIÓN: Que el predio anteriormente descrito lo adquirieron los señores, LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA Y SONIA DELGADO GUTIERREZ, por Compraventa hecha al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No.255 de fecha



21-08-1984 de la Notaria Única de Leticia, que fuera registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 400-1755.-----

TERCERO. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta del inmueble que por éste instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.**, suma que LA COMPRADORA pagará al VENDEDOR a la firma del presente instrumento público.-----

CUARTO: EL VENDEDOR, para los efectos propios de las leyes números 333 de 1996 y 365 de 1997 o de aquellas normas que las adicionan, modifiquen o reformen, manifiesta, que adquirió el bien inmueble materia u objeto de la presente compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.-----

QUINTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO: Declara EL VENDEDOR, que el inmueble objeto de esta venta, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, así mismo, libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones suspensivas y resolutorias de dominio, censo anticresis, movilización de la propiedad raíz y cualquier otra limitación al dominio y gravamen **A EXCEPCIÓN DE LA HIPOTECA A FAVOR DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.**, constituida mediante escritura pública No.255 de fecha 21-08-1984 de la Notaria Única de Leticia registrada el 17-09-1984 al folio de matricula inmobiliaria No.400-1755 la cual asume la compradora en los mismos términos y condiciones pactados en la escritura de constitución de hipoteca.---

SEXTO.- PAZ Y SALVO: Declara igualmente EL VENDEDOR, que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato están a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, impuestos, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales.-----

SEPTIMO.- SANEAMIENTO: Que EL VENDEDOR, se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido.-----

OCTAVO.- ENTREGA: EL VENDEDOR entregará a la COMPRADORA



ESCRITURA PUBLICA No. 0571

CERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO
HOJA TRES (03) FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).-----
DE LA NOTARIA UNICA DE LETICIA.----

el inmueble objeto de esta venta a la firma del presente instrumento público.-----

NOVENO.- ACEPTACIÓN Y ENTREGA: Presente la señora, SONIA DELGADO GUTIERREZ, de las condiciones civiles anotada Manifiesta: Que acepta la venta que a su favor se le hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma.-----

DECIMO. - MANIFESTACIÓN: Que para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, el comprador manifiesta que el inmueble que adquiere NO lo afecta VIVIENDA FAMILIAR por cuanto su estado civil es el de soltera sin unión marital de hecho.-----

DECIMO PRIMERO.- GASTOS: Los derechos notariales, los pagarán por partes iguales entre los otorgantes, la retención en la fuente la asume EL VENDEDOR y los derechos e impuestos de registro los cubrirá LA COMPRADORA. -----

ADVERTENCIAS: El Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE



DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

NOTA. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de sus documentos de identidad, los linderos, el valor del acto Notarial, la matrícula inmobiliaria, la cédula catastral, el área y que las demás cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas. Así mismo que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las manifestaciones del interesado. Por lo tanto cualquier inexactitud en el presente instrumento público una vez firmado, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley, esto es que dará lugar a una escritura aclaratoria, cuyos derechos Notariales y recaudos serán cancelados por el otorgante.-----

*******OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION*******

LEIDO, en legal forma el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de sus registros lo firman junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza.-----

DOCUMENTOS: 1. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 324 de fecha 09-03-2012 valido hasta 31 de Diciembre del mismo año, cédula catastral No. 91001010001230003000, avaluado en \$5.991.348.-----

2. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía a nombres de , LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA Y SONIA DELGADO GUTIERREZ.-----

3. Fotocopia Autenticada de los Registros Civiles de Nacimiento a nombre de JOSE ALFREDO URIBE MANTILLA, FREDDY MARTIN URIBE MANTILLA Y NINI JOHANA URIBE DELGADO-----



27



ESCRITURA PUBLICA No. 0571

0571

CERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO
HOJA CUATRO (04) FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).-----
DE LA NOTARIA UNICA DE LETICIA.----

El presente instrumento público se elaboró en la hoja de papel de uso Notarial distinguido con el Número 191 40971 – 191 40972 – 191 40975- 191 40976-----

DERECHOS NOTARIALES: Resolución 3150 del 11 de abril de 2012 por la cual se modifican los artículos 1º, 3º literal a), 4º y 5º de la Resolución N° 11439 de fecha Diciembre 29 de 2011 y artículo 1º de a Resolución 0937 del 6 de febrero de 2012 \$ 210.861-----
SUPERINTENDENCIA \$6.375.- Fondo Sistema Especial de Manejo de Cuenta \$6.375. Retención en la Fuente \$ 300.000.-----

LOS OTORGANTES:

Luis Alfredo Uribe Mantilla
LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA
C.C. No. *13811617 Bucaramanga*
TELEFONO *592-6608*
DIRECCIÓN *CALLE 118 # 10-25*
CIUDAD *Leticia*
ACTIVIDAD ECONOMICA *INDEPENDIENTE*
ESTADO CIVIL *UNION LIBRE*



Huella Índice derecho



Sonia Delgado Gutierrez
SONIA DELGADO GUTIERREZ

C.C. No. 63.273.154.....

TELEFONO. 5926608-3138013271.....

DIRECCIÓN. Calle #1B #1C 26.....

CIUDAD. Leticia.....

ACTIVIDAD ECONOMICA. Independiente.....

ESTADO CIVIL. Soltera.....



Huella Índice-derecho



Manuel R. Leal Carrillo
MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO
NOTARIO UNICO DE LETICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA AMAZONAS
LA Tercera COPIA AUTÉNTICA QUE
EXPIDIÓ EN 4
HOJAS CON DESTINO Interesado
20 NOV 2020



211711

059080

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

REGISTRO CIVIL

720309

01569

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. NOTARIA-1a	MUNICIPIO BUCARAMANGA (Santander)	CODIGO 5201
--	---	-----------------------

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO URIBE	SEGUNDO APELLIDO MANTILLA	NOMBRES FREDDY MARTIN	
MASCULINO O FEMENINO Masculino	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA 9 MES marzo	CODIGO AÑO 1972
PAIS COLOMBIA	DEPARTAMENTO SANTANDER	MUNICIPIO BUCARAMANGA	

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO Cra 5a. #25-33 Bucaramanga	HORA 2 p.m.	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) TESTIGOS	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NUMERO DE LICENCIA	
APELLIDOS MANTILLA GONZALEZ	NOMBRES MARIA CONSUELO	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 19
IDENTIFICACION SIN DOCUMENTO	NACIONALIDAD COLOMBIANA	PROFESION U OFICIO HOGAR
APELLIDOS URIBE MANTILLA	NOMBRES LUIS ALFREDO	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 22
IDENTIFICACION c.c.13.811.617 Bucaramanga	NACIONALIDAD COLOMBIANO	PROFESION U OFICIO PINTOR

IDENTIFICACION c.c.13.811.617 Bucaramanga	FIRMA 	
DIRECCION POSTAL Cra 5a. #25-33 Bucaramanga	NOMBRE LUIS ALFREDO URIBE MANTILLA	
IDENTIFICACION c.c.2.020.155 Bucaramanga	FIRMA 	
DOMICILIO (MUNICIPIO) Calle 48 #21-58 Bucaramanga	NOMBRE ALFONSO OVALLE	
IDENTIFICACION c.c.5.564.349 Bucaramanga	FIRMA 	
DOMICILIO (MUNICIPIO) Bucaramanga (Santander)	NOMBRE LUIS FRANCISCO OSORIO B.	
DIA 16	MES marzo	AÑO 1972
FIRMA DEL FUNCIONARIO 		



PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EN COLOMBIA POR DANARANJO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO
A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

Contrajo matrimonio civil con clora cecilia Prato
Barco autorizado mediante escritura N° 1263 de 123
de Marzo de 2007 de la notaria segunda de acuta
inscrito al serial N° 03607750

07 MAY 2007



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL/TOMO **59080**

Se expide a solicitud **MARÍA CONSUELO
MANTILLA DE URIBE**, quien se identifica con CC
63.291.193 y con la sola finalidad de demostrar
PARENTESCO y con el propósito de: **TRAMITES
GENERALES** y solo es válido para este fin (Art.1 DEC
278/72). FECHA: 05/05/2020.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FIRMA: *Maria Consuelo Mantilla de Uribe*
PARENTESCO: MADRE

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del círculo de Bucaramanga

